

LA CONTABILIDAD NACIONAL COMO NORMA JURIDICA

Recursos comunitarios, protocolo de déficit excesivo y otras disposiciones generales

Rafael ALVAREZ BLANCO (*)

I. INTRODUCCION

EN una publicación que aborda el estudio del comportamiento de la economía española en relación con la europea, quizá sea de algún interés referirse a algunos agregados y saldos de la Contabilidad Nacional que constituyen «rasgo básico» de la misma, por un doble motivo:

1) Porque se refieren a agregados de síntesis (PNB/PIB), saldos contables (déficit de las administraciones públicas) y montantes de pasivos financieros (deuda de las administraciones públicas) cuyos valores absolutos y relativos respecto a los restantes países de la UE, así como el estudio de su evolución reciente, son de singular importancia para definir nuestra posición respecto a los restantes socios comunitarios y a aquellos en vías de adhesión.

2) Porque la Comisión de la Unión Europea ha emprendido una serie de trabajos tendentes a dar carácter de *norma jurídica* a la metodología a aplicar para calcular tales agregados y saldos, dada la trascendencia que tiene la determinación de éstos. Esta trascendencia se pone de manifiesto tras la siguiente enumeración:

a) *PNB/PIB*. Base para la determinación de la contribución de cada país al presupuesto comunitario, en concepto del denominado «cuarto recurso», y para el cálculo (junto a la cifra de población total) de la participación de cada país en los recursos (capital) del Instituto Monetario Europeo, antecedente del Banco Central Europeo. Una resolución específica ha creado grupos de trabajo y normas complementarias para determinar/contrastar la «exhaustividad» del cálculo del PNB.

b) *Déficit y deuda de las administraciones públicas*. Variables a las que se refiere el segundo criterio de convergencia para acceder a la Unión Europea, cuyas referencias metodológicas generales, calendario y forma de envío de la información se han establecido por un Reglamento del Consejo de la UE. Además, se están preparando normas para clarificar los aspectos más polémicos de la determinación de estas variables y controlar la veracidad de las declaraciones nacionales.

c) En suma, se ha decidido *dar rango legal a la versión 1995 del Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas (SEC/ESA)*, que es el sistema de cuentas nacionales de la Comunidad, adaptado a la versión 1993 del Sistema de Cuentas Nacionales (SNA) de Naciones Unidas, e incluso *al SEC Regional*. El SEC 95 verá la luz a finales de 1994, y está previsto que la disposición aludida, en la que se establecerá su obligatoriedad, a los efectos comunitarios que se mencionen, tendrá dos anexos, uno que recoge el propio sistema (su metodología) y otro relativo al diseño de los cuadros que habrán de presentarse a la Comisión de forma obligatoria, así como el calendario según el cual debe realizarse la provisión de datos. Los citados datos se refieren a operaciones corrientes, de capital y financieras en diversas articulaciones contables. Por su parte, el SEC Regional determina el esquema contable y los agregados normalizados a tener en cuenta al ejecutar la política comunitaria relativa a estas agrupaciones territoriales (fondos estructurales, etcétera...).

Este novísimo carácter jurídico de la Contabilidad Nacional es el «rasgo básico» a que se refiere esta nota. Se describe también aquí el ámbito de la legislación citada (que, en parte, está en fase de proyecto), se hace una primera evaluación de sus posibles consecuencias y, por último, se presenta una síntesis estadística de la posición relativa de España respecto a las variables afectadas.

II. LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNION EUROPEA

La financiación por los estados miembros del Presupuesto de la UE se realiza a través de cuatro vías, también denominadas recursos propios. A saber:

Recursos tradicionales, que son empleos de las unidades residentes en los países miembros y recursos del resto del mundo (la UE) en concepto de *impuestos ligados a la importación, excepto IVA* (recargos a las importaciones agrícolas de terceros países) e *impuestos ligados a la producción, excepto IVA* (derechos que gravan la producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa), que conjuntamente suponen el 21,1 por 100 del total de los recursos propios de la UE (cuadro n.º 1) y *que se denominan primero y segundo recursos*, dado que fueron los primeros en ser establecidos. En España, estos impuestos ascendieron a unos 100.000 millones de pesetas en 1993 (1).

Recurso IVA, que también es un empleo de las unidades residentes de los países miembros y un recurso del resto del mundo (la UE) en concepto de un impuesto ligado a la producción concreto, el impuesto sobre el valor añadido, una parte de cuya recaudación se destina a la administración comunitaria. La aportación por este concepto, *también denominado tercer recurso*, se calcula no sobre el IVA efectivamente ingresado por cada país,

CUADRO N.º 1

FINANCIACION DEL PRESUPUESTO DE LA UNION EUROPEA Y PNB COMUNITARIO (ESTRUCTURA) (AÑO 1994)
(En miles de millones de pesetas)

	Financiación por recursos propios	PNB	RELACIONES ENTRE EL PNB DE CADA PAIS Y LA FINANCIACION DE LA UNION EUROPEA					
			SI LA CLAVE DE REPARTO FUERA EL PNB, PAGARIAN (EN PORCENTAJE DE LOS RECURSOS TOTALES):			RELACION ENTRE LOS RECURSOS QUE APORTA CADA PAIS Y SU PNB (MEDIA COMUNITARIA = 1,2 %)		
			Más (3)	Menos (4)	Igual (5)	Más de la media (6)	Menos de la media (7)	Igual que la media (8)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	
A) POR CLASE DE RECURSOS PROPIOS								
Tradicional (1.º y 2.º)	21,1	—	—	—	—	—	—	—
IVA (3.º)	51,6	—	—	—	—	—	—	—
PNB (4.º)	27,3	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL	100,0	100,0	4,2	-4,2	0,0	—	—	1,2
B) POR PAISES								
Bélgica	3,98	3,23	—	-0,8	—	1,5	—	—
Dinamarca	1,98	2,04	—	—	0,0	—	—	1,2
Alemania	30,36	29,16	—	-1,2	—	—	—	1,2
Grecia	1,47	1,27	—	-0,2	—	1,4	—	—
ESPAÑA	8,14	8,16	—	—	0,0	—	—	1,2
Francia	19,34	19,72	0,4	—	—	—	—	1,2
Irlanda	0,78	0,61	—	-0,2	—	1,5	—	—
Italia	14,16	15,76	1,6	—	—	—	1,1	—
Luxemburgo	0,21	0,21	—	—	0,0	—	—	1,2
Holanda	6,30	4,74	—	-1,6	—	1,6	—	—
Portugal	1,64	1,37	—	-0,3	—	1,4	—	—
Reino Unido	11,64	13,74	2,1	—	—	—	1,0	—
PRO MEMORIA: VALORES ABSOLUTOS (mm ecus) ...								
a) Recursos propios	69,5	—	—	—	—	—	—	—
b) Ingresos diversos	0,5	—	—	—	—	—	—	—
c) Gastos presupuestos (a+b)	70,0	—	—	—	—	—	—	—
d) PNB a p.m.	—	5.823,41	—	—	—	—	—	—

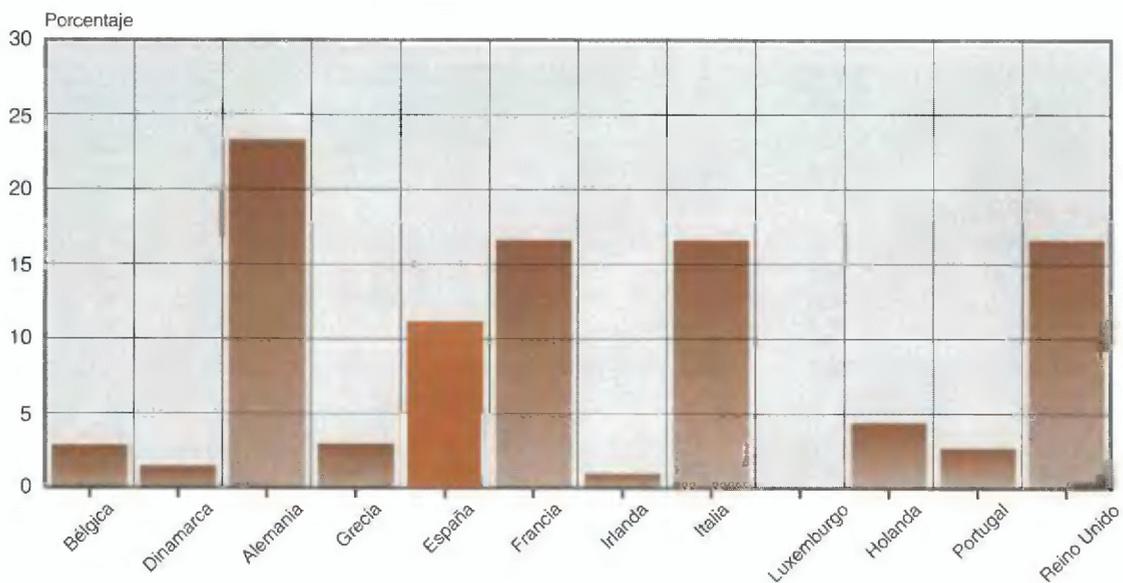
Fuente: Elaboración propia a partir del Presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1994 (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, Serie L, n.º 34, 7 de febrero de 1994).

sino sobre una base armonizada; es decir, calculada de una manera uniforme para todos los estados miembros (2). Dicha base no podrá ser superior al 55 por 100 del PNB del país en cuestión, y el tipo uniforme máximo aplicable es el 1,4 por 100. Los pagos del total de los países por este concepto (recursos desde la óptica de la UE), ascienden al 51,6 por 100 del total de los recursos propios de la UE (cuadro n.º 1), representando el 55,2 por 100 del total de los pagos realizados por España. El importe de este recurso pagado por España en 1993 ascendió a 485.300 millones de pesetas (3).

Recurso PNB. En la medida en que los recursos anteriores se mostraron insuficientes para atender el total de gastos de la Unión Europea, se ha establecido un recurso complementario, también denominado cuarto recurso, basado en el PNB de los estados miembros. Dada la reducida cuantía de los recursos primero y segundo, y los límites establecidos para el tercero, es fácil deducir

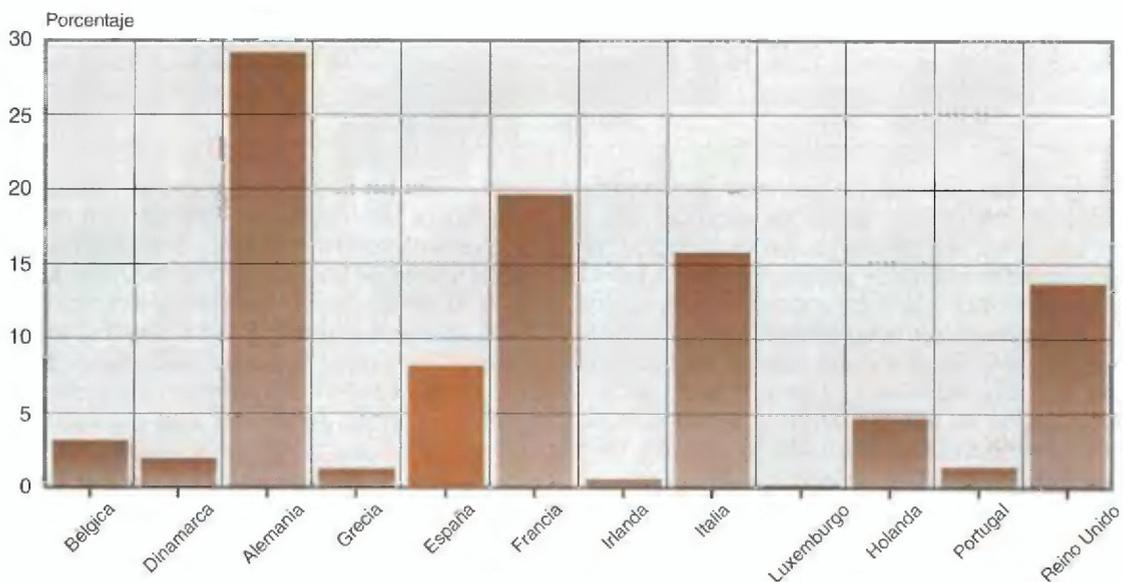
que el recurso PNB (que, como se indica en el cuadro número 1, representa en 1994 el 27,3 por 100 de los ingresos comunitarios) acabará convirtiéndose en la principal fuente de financiación de la Unión Europea. Además, como también se deduce de dicho cuadro, la Unión está abocada a evitar que un país contribuya en una proporción mayor de la que le corresponde por su nivel del PNB, cuestión que también se deduce del cuadro número 1, y que ha empezado a tomarse en consideración (4). Por esta razón, se han establecido normas comunitarias y una directiva (la Directiva PNB, de 13 de febrero de 1989) conteniendo normas específicas sobre el método de cálculo del PNB, así como sobre los procedimientos de verificación, comprobación de la homogeneidad, comparabilidad y representatividad de los PNB de los estados miembros. Una Decisión de la Comisión, de 22 de febrero de 1994, establece medidas concretas que habrán de adoptarse en los países para la aplicación

GRAFICO 1
POBLACION DE LOS PAISES DE LA UNION EUROPEA. AÑO 1994
(Total Unión Europea = 100)



Referencia en valores: España (11.2%) = 39.2 millones
 Fuente: Comisión de las Comunidades Europeas, *European Economy*, nº. 55

GRAFICO 2
PNB DE LOS PAISES DE LA UNION EUROPEA. AÑO 1994
(Total Unión Europea = 100)



Referencia: España (8.2%) = 475.1 miles de millones ecus
 Fuente: Presupuesto General de la Unión Europea para 1994

de la normativa PNB; entre ellas, la realización de trabajos metodológicos encaminados a comprobar la exhaustividad con que los estados miembros calculan el agregado de referencia (5). Los pagos a la Comunidad en el concepto «recurso PNB» figuran entre los empleos de las administraciones públicas, en el concepto «cooperación internacional corriente», y entre los recursos del resto del mundo por el mismo concepto. En el caso de España, el montante de esta rúbrica en 1994 asciende a 150.700 millones de pesetas (6).

III. LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO MONETARIO EUROPEO

El Instituto Monetario Europeo, o EMI, según sus siglas en inglés, es el continuador del Comité de Gobernadores de Bancos Centrales de la CE, y fue creado por el Tratado de Unión Europea. Inició sus funciones el 1 de enero de 1994, coincidiendo con el comienzo de la segunda fase de la unión monetaria, con el fin de reforzar la cooperación entre los bancos centrales nacionales y preparar así la tercera fase, en la que se transformará en el Banco Central Europeo, emisor de la moneda única. El Tratado, en coherencia con la independencia que propugna para el propio EMI y los bancos centrales de los estados miembros, establece que éste ha de disponer de sus *propios recursos*, y no de recursos procedentes del presupuesto comunitario. Estos recursos (en la práctica, el capital del EMI) tienen su origen en contribuciones de los bancos centrales nacionales, los cuales han realizado aportaciones que se han determinado a partir de lo que se ha denominado una clave de distribución; es decir, de un porcentaje de participación de cada país miembro en el total de ese capital. La decisión del Consejo de 22 de noviembre de 1993 (93/716/EC) se refiere a los datos estadísticos a utilizar en la determinación de ese porcentaje, y establece que éstos son:

a) El PIB a precios de mercado en moneda nacional y a precios corrientes para los años comprendidos entre 1987 y 1991, definido según el SEC/ESA y transformado en ecus al tipo de cambio medio de los tipos de cambio de todos los días laborables del año, según cálculos de la Comisión publicados en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

b) El promedio de población total para el año 1992, según la recomendación contenida en el SEC.

La proporción de los recursos que corresponde aportar a un estado miembro se calcula de la forma siguiente:

Sea P'_{92} la población a mediados de 1992 del país i y P^{CE}_{92} la población a mediados de 1992 del total de la CE.

El porcentaje de la población del país i respecto del total de la población de la CE viene dado por:

$$\frac{P'_{92}}{P^{CE}_{92}} = X \% \quad [1]$$

CUADRO N.º 2

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA UNION EUROPEA (En miles de millones de pesetas)

	Estructura de los gastos presupuestados (Total = 100) (1)	Composición de los fondos estructurales (Total = 100) (2)
A) POR CATEGORIA DE GASTO (AÑO 1994) (a)		
FEOGA (Garantía)	53,5	
FONDOS ESTRUCTURALES:	30,7	100,0
FEDER	12,9	41,9
FSE	9,2	30,0
FEOGA (Orientación)	4,8	15,5
Otros	3,9	12,5
RESTO DE GASTOS	15,7	—
TOTAL	100,0	100,0
B) POR PAISES (AÑO 1992) (b)		
Bélgica	4,1	1,4
Dinamarca	2,2	0,4
Alemania	12,5	12,4
Grecia	7,4	10,7
ESPAÑA	12,9	21,8
Francia	15,5	9,8
Irlanda	4,4	6,3
Italia	13,3	13,3
Luxemburgo	0,5	0,1
Holanda	4,6	0,8
Portugal	5,1	13,6
Reino Unido	7,4	8,6
Varios (c)	10,1	0,8
PRO MEMORIA: VALORES ABSOLUTOS (AÑO 1994, mm ecus)	70,0	21,5

(a) Fuente: Elaboración propia a partir del Presupuesto general de la Unión Europea para 1994 (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, Serie L, n.º 34, 7 de febrero de 1994).

(b) Fuente: Tribunal de cuentas de la Unión Europea, «Informe anual relativo al ejercicio 1992» (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, Serie C, n.º 309, 16 de noviembre de 1993).

(c) Gastos sin distribuir por países, principalmente gastos de funcionamiento.

Sea PIB'_{87} el PIB en ecus, definido según se indica más arriba, del país i en el año 1987. Análogamente se dispone de

$$PIB'_{88}, PIB'_{89}, \dots, PIB'_{91}$$

y de

$$PIB^{CE}_{87}, PIB^{CE}_{88}, PIB^{CE}_{91};$$

la *ratio*

$$\frac{\sum_{j=87}^{91} PIB'_j}{\sum_{j=87}^{91} PIB^{CE}_j} = Y \% \quad [2]$$

es el porcentaje del PIB del país respecto del PIB comunitario en el período indicado.

y finalmente, a partir de [1] y [2], se calcula la clave o participación (K) del país i de la forma

$$\frac{X\% + Y\%}{2} = K_i \quad [3]$$

No se dispone de la clave de reparto oficial; es decir, de la efectivamente aplicada con los fines descritos. En cualquier caso, de cálculos efectuados con datos de España se obtiene, para nuestro país, un montante próximo al 9,5 por 100.

IV. PROTOCOLO DE DEFICIT EXCESIVO

El Tratado de la Unión Europea establece que la Comisión supervisará y examinará la observancia de la disciplina presupuestaria mediante la fijación de dos criterios relativos al montante del déficit público (que no deberá sobrepasar el 3 por 100 del PIB) y la deuda pública (que no deberá sobrepasar el 60 por 100 del PIB) a menos que se constate una senda sostenida de reducción de ambas variables hacia sus valores de referencia. El Protocolo anexo al Tratado sobre el «procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo» establece estos porcentajes, y remite al SEC/ESA como referencia última del ámbito de tales conceptos. No es objeto de esta nota describir en detalle el mencionado ámbito conceptual —por otra parte, suficientemente co-

nocido (7)—, sino llamar la atención sobre cómo disposiciones recientes han ido precisando esos términos y fijando los calendarios de envío de información. También interesa referirse a los proyectos en curso relativos a cómo precisar los temas todavía no resueltos de forma satisfactoria.

Antes del 1 de marzo de 1994, los países miembros enviaron a la Comisión la primera cumplimentación del cuestionario relativo al «déficit y la deuda de las administraciones públicas y datos conexos», elaborado de acuerdo con las definiciones y normas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 3605/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993 (8). La información iba referida al período 1990-1994, y constaba de cuatro cuadros que requerían una información muy detallada. Aunque todavía no se han difundido esas respuestas, los datos del cuadro n.º 3, procedentes de una publicación de la comisión, no deben diferir de los obtenidos por el procedimiento citado. A partir del estudio de las respuestas al cuestionario, se ha llegado a la conclusión de que subsisten diferencias en la interpretación de importantes cuestiones metodológicas. Explicitamente, se ha mencionado el tratamiento de

- los ingresos por privatizaciones,
- la cancelación o asunción de deuda por parte de las administraciones públicas,
- la periodificación y contabilización de los intereses de la deuda pública y
- la delimitación de las administraciones públicas

como áreas que merece la pena investigar con detalle para superar los problemas observados. Con este pro-

CUADRO N.º 3

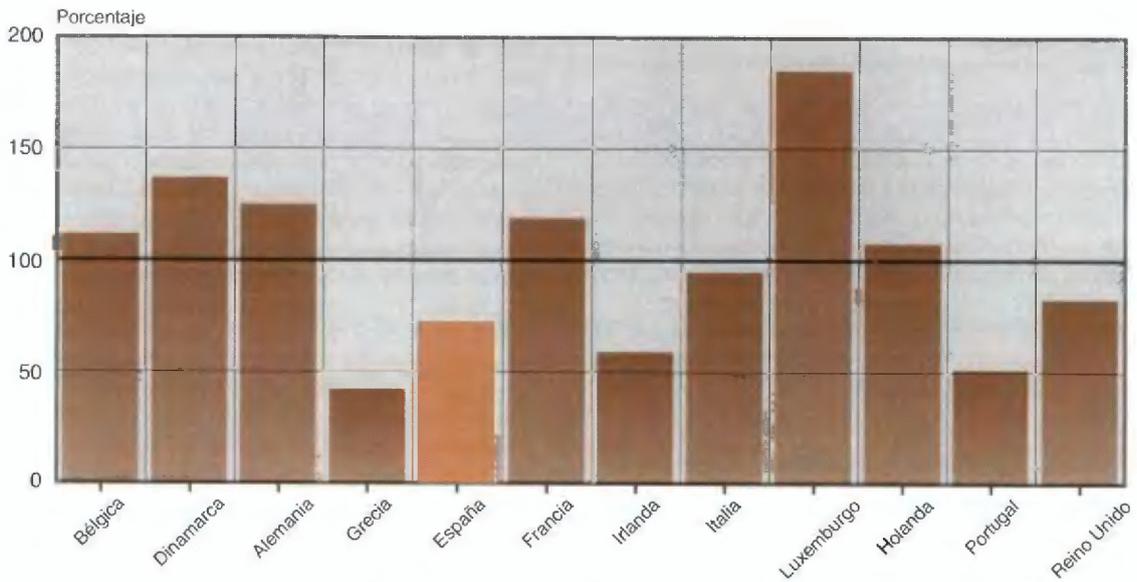
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACION Y DEUDA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE LOS PAISES DE LA UNION EUROPEA EN PORCENTAJES DEL PIB
(En miles de millones de pesetas)

	CAPACIDAD (+) NECESIDAD (-) DE FINANCIACION				DEUDA			
	1990	1991	1992	1993	1990	1991	1992	1993
TOTAL	-4,0	-4,6	-5,0	-6,0	57,2	58,0	61,7	66,4
Bélgica	-5,8	-6,8	-7,1	-7,0	128,3	129,5	131,9	138,4
Dinamarca	-1,5	-2,2	-2,6	-4,4	66,4	71,7	73,4	78,5
Alemania (a)	-2,1	-3,2	-2,6	-3,3	43,5	41,9	44,7	50,2
Grecia	-18,6	-16,3	-13,2	-15,5	95,3	100,9	106,7	113,6
ESPAÑA	-3,9	-4,9	-4,5	-7,3	44,0	45,2	48,2	55,9
Francia	-1,5	-2,1	-3,8	-5,5	35,4	35,5	39,2	44,9
Irlanda	-2,2	-2,0	-2,3	-2,3	96,1	95,9	91,6	92,9
Italia	-10,9	-10,2	-9,5	-9,4	97,8	101,4	108,0	115,8
Luxemburgo	3,3	-1,0	-2,5	-2,5	7,0	6,2	7,3	10,0
Holanda	-5,1	-2,5	-3,5	-4,0	78,8	79,0	79,7	83,1
Portugal	-5,5	-6,6	-3,3	-7,1	68,4	67,4	63,5	69,5
Reino Unido	-1,2	-2,7	-6,3	-7,6	39,6	41,0	47,3	53,2

(a) A partir de 1991, los datos relativos a Alemania incluyen la antigua República Democrática Alemana.

Fuente: *European Economy*, n.º 55, 1993, y *Annual Economic Report* (marzo 1994), Comisión de la Unión Europea, reproducido en Banco de España, *Cuentas financieras de la economía española, 1984-1993*.

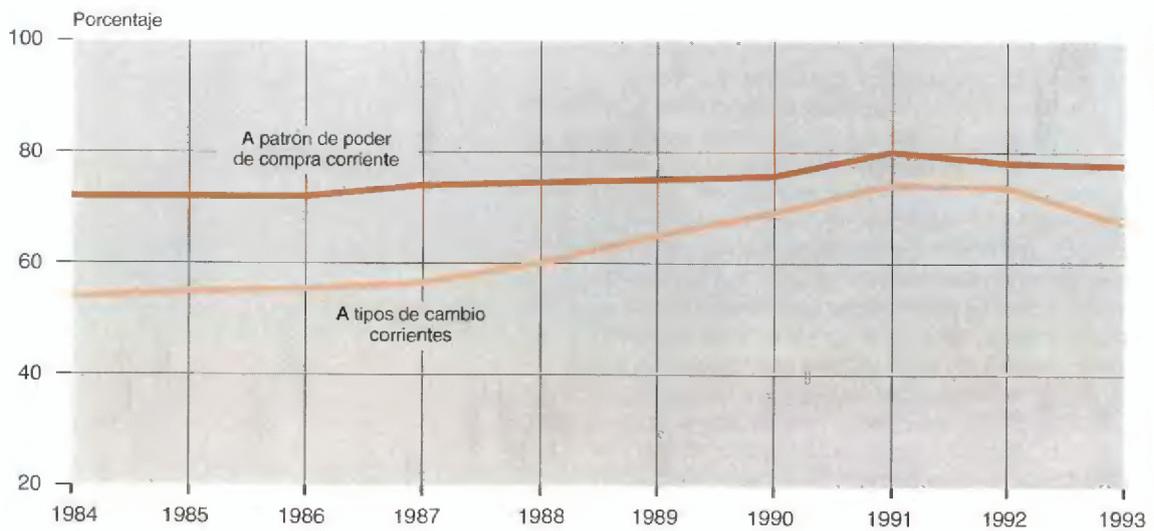
GRAFICO 3
PNB PER CAPITA DE LOS PAISES DE LA UNION EUROPEA. AÑO 1994
(Total Unión Europea = 100)



Referencia en valores: España (72.8%) = 12.121 ecus

Fuente: Comisión de las Comunidades Europeas. Presupuesto para 1994, y *European Economy*, nº. 55

GRAFICO 4
ESPAÑA: PIB PER CAPITA A PRECIOS CORRIENTES EN RELACION
CON LA UNION EUROPEA
(UE = 100)



Fuente: EUROSTAT y Comisión de la Unión Europea (datos reproducidos en *Cuentas financieras de la economía española 1984-1993*, Banco de España)

pósito, se van a iniciar, en el ámbito de Eurostat y por parte de expertos de los bancos centrales y las oficinas nacionales de estadística, los trabajos conducentes a elaborar propuestas sobre los puntos referidos (9).

V. CONCLUSIONES

De forma muy somera, se puede concluir reseñando que toda esta transformación de normas contables en normas jurídicas va delimitando un sistema relativo a: 1) *cómo* elaborar la información estadística para que sea perfectamente homogénea, eliminando los sesgos introducidos tanto por las presiones externas como por los «grados de libertad» que pueden introducir las distintas elaboraciones nacionales; 2) *cuándo* remitir la información; 3) el *formato* con que debe remitirse, y, en definitiva, 4) los procedimientos de *control, contraste y supervisión* a que finalmente son sometidas las distintas estimaciones.

Es fácil deducir el *porqué* de este rigor. La información estadística, al margen de su obvia validez para el seguimiento de la evolución económica general, empieza a ser considerada pieza clave para determinar la asignación y distribución de recursos (cobros y pagos) y para comprobar la verdadera situación de una economía, como paso previo a la entrada en el club de los MUMS (*monetary union member states*); es decir, de los países que formarán la unión monetaria al inicio de la tercera fase. En suma, la estadística de cada uno de los países miembros habrá de prepararse para superar la prueba de su utilización para decidir sobre intereses y, en definitiva, sobre cuotas de poder de una forma, hasta el momento, sin precedentes.

Algo hay que decir sobre el *método* que se está siguiendo para ir perfilando estas estimaciones. En opinión del autor de esta nota, dicho método se basa en dos conceptos de gran tradición comunitaria: consenso y equilibrio. *Consenso* para establecer unas normas metodológicas en abstracto, aunque a partir de las experiencias nacionales, y *equilibrio* tanto por las obvias limitaciones que impone el *control multilateral* de cada país por los restantes (dado que, por ejemplo, las reducciones de aportaciones a los recursos comunitarios de unos países suponen incremento de las aportaciones de los restantes) como por las limitaciones que impone el propio *control interno*, originadas porque, incluso dentro de cada país, pueden existir intereses contrapuestos sobre la cuantía de determinadas variables. Así, siguiendo con el ejemplo anterior, se puede pensar que es importante que el PIB/PNB de un país *no se sobreestime* para no pagar con exceso a las arcas comunitarias (recursos propios), y también que *no se infraestime* porque este agregado es básico para determinar la contribución a los recursos (capital) del EMI, contribución que interesa sea lo mayor posible, porque su cuantía está relacionada con intereses tan poco etéreos como los derechos de voto del país en el Consejo del EMI y del futuro BCE,

la distribución de las rentas de señoría del Sistema Europeo de Bancos Centrales y la participación de cada banco central en el conjunto de las reservas del BCE.

Por último, una referencia a los temas pendientes de clarificar en relación con la medición de las dos variables a que se refiere el protocolo sobre el déficit excesivo. Tras el aparente tecnicismo de sus denominaciones, tales temas afectan a problemas bien concretos, tales como: ¿reduce el déficit y/o la deuda pública la venta de empresas públicas?, ¿cómo afectan a estas magnitudes los apoyos del Estado a las empresas públicas mediante la asunción por el primero de deuda emitida y créditos recibidos por las segundas?, ¿hasta qué punto pueden influir distintas periodificaciones de los intereses de la deuda pública en la cuantía del déficit? Estos son los problemas, vigentes en España y en los restantes países de la Unión, a los que tienen que enfrentarse los aparatos estadísticos con un bagaje conceptual que, además de homogéneo en el tiempo y en el espacio, habrá de ser sistemático y razonable, para reducir al mínimo los inevitables conflictos que generan las estadísticas elaboradas con estos fines.

NOTAS

(*) Agradezco la ayuda inestimable de Asunción Rubio y Luis Gordo en la preparación de esta nota.

(1) Véase *Cuentas financieras de la economía española* (1984-1993), Banco de España, pág. 121.

(2) Sexta directiva del Consejo, de 17 de mayo de 1977, 388/77 DOCE L145 de 13/6/77, y disposiciones complementarias.

(3) Véase *Cuentas financieras de la economía española* (1984-1993), Banco de España, pág. 121.

(4) El documento de la Comisión de las Comunidades Europeas «Propuesta de Decisión del Consejo relativa al sistema de recursos propios de la Comunidad», (COM(93)438 final, de 14 de septiembre de 1993), contiene una propuesta, basada en los acuerdos del Consejo Europeo de Edimburgo, que podría entrar en vigor en 1995 y afectar al periodo 1995-1999. Las características de esta propuesta son:

a) El PNB sigue siendo la variable de referencia para fijar el tope de recursos que los países miembros han de poner a disposición de la Unión, así como para los gastos máximos a aprobar.

b) El tipo uniforme máximo a aplicar a la base homogénea del IVA descendería desde su nivel actual (1,4 por 100) hasta el 1 por 100 en 1999.

c) El porcentaje máximo que la base uniforme del IVA puede representar sobre el PNB habrá de ir descendiendo desde el actual 55 por 100 hasta el 50 por 100. La posición de determinados países en el ranking

PNB/per cápita determinará una mayor velocidad de este descenso. Así, para los países con inferior PNB/per cápita se adoptaría antes el tope del 50 por 100.

(5) El pasado 27 de abril de 1994 se constituyó en la sede del Instituto Nacional de Estadística un Comité Consultivo para estudiar la exhaustividad del PNB español.

(6) En las páginas 90 y 121 de la publicación citada en las notas 2 y 4, figura un montante de 173.400 millones de pesetas. De ellos, sólo los 150.700 citados corresponden al recurso PNB, como puede comprobarse en la columna 14 del cuadro 12.16 del *Boletín Estadístico* del Banco de España.

(7) El interesado en mayores precisiones sobre el ámbito de estos conceptos puede consultar, por ejemplo, «España y Europa»: los problemas de convergencia», *PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA*, n.º 52/53, 1992.

(8) En la legislación citada, se han establecido dos cumplimentaciones anuales del cuestionario, una antes del 1 de marzo y otra antes del 1 de septiembre. Antes del 1 de marzo de un año n , hay que facilitar datos definitivos de déficit y deuda para los años $(n-4)$, $(n-3)$ y $(n-2)$, un avance para $(n-1)$ y una estimación de los datos del año n . Antes del 1 de septiembre, hay que volver a remitir estas informaciones, pero revisando los datos del $(n-1)$, que pasan a ser definitivos, y las estimaciones referidas al año n .

(9) A finales de agosto de 1994, los países (y entre ellos España) han cumplimentado un segundo envío del cuestionario citado, en el que han ido recogiendo las mejoras y homogeneizaciones deducidas del examen del cuestionario de marzo, además de la revisión a que se hace referencia en la nota 8.